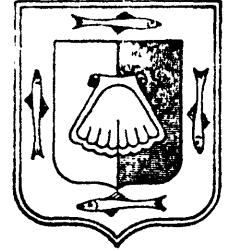




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

REGLAMENTO DE MERCADOS Y PARA EL EJERCICIO
DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA EN EL
MUNICIPIO DE COMONDU.



El C. Lic. GABRIEL RENERO LARA, Presidente del H. V, Ayuntamiento Constitucional de Comondú, Estado de Baja California Sur.

A SUS HABITANTES HACE SABER.

H Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

Que el propio H. Ayuntamiento Constitucional de Comondú, en uso de las facultades que le conceden los artículos 148 fracción II, de la Constitución Política del Estado, 26 fracción II, 90, 91, 93 y 94, de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien probar el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y PARA EL
EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA
PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ.

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- Se considera como mercados todos aquellos sitios que autoricen las Autoridades Municipales, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores con libre competencia, cuya oferta y demanda será única y exclusivamente a los artículos de primera necesidad, dentro y fuera de las poblaciones.

ARTICULO 2o.- El funcionamiento de los mercados es un servicio de utilidad pública cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento de Comondú a través de la Secretaría General.

ARTICULO 3o.- La Secretaría General del Ayuntamiento a través de los administradores de mercados, Delegados y Sub-Delegados serán los encargados de aplicar e imponer la sanción que se hagan merecedores los locatarios conforme al presente reglamento.

ARTICULO 4o.- Habrá un administrador en cada uno de los Mercados Públicos que existan en el Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representará los intereses del Ayuntamiento en los Mercados.

II.- Son los responsables de abrir y cerrar las puertas del Mercado Público a los locatarios y a los consumidores dentro de los horarios que dicte el Ayuntamiento.

III.- El mantener el orden con el auxilio de la Policía Municipal dentro del Mercado.

IV.- Impedir la entrada de vendedores ambulantes, vagos y --



H. Ayuntamiento de Comendú,
Baja California Sur

Hoja Núm. 2

malvivientes dentro del Mercado.

V.- Atender y resolver dentro del ambito de su competencia - las peticiones de los locatarios.

VI.- Rendir mensualmente a la Secretaría General y a la Tesorería del H. Ayuntamiento un informe de actividades realizadas -- y hacer saber las necesidades inmediatas del Mercado.

VII.- Cobrar e ingresar cada semana o como la Tesorería Municipal lo disponga, la recaudacion por concepto de derecho de piso y los impuestos por comercio que señala la Ley de Hacienda Municipal.

VIII.- Solicitar oportunamente a la Tesoreria los talonarios de recibos oficiales y las formas de padrones para el control de pagos de los locatarios.

IX.- Informar a la Tesoreria de los recibos utilizados y por que concepto y la existencia de los no utilizados.

X.- Hacer que los locatarios mantengan limpios sus locales - y el frente del mismo.

XI.- Hacer que los locatarios observen las disposiciones --- dictadas por Salubridad como por el propio Ayuntamiento y asi como las demás Leyes y Reglamentos que sean aplicables en lo conducente.

XII.- Dictar todas las medidas necesarias para la mejor presentación del servicio de mercados.

ARTICULO 5o.- Los Delegados y Sub-Delegados podran fungir como administradores de los Mercados, cuando las funciones de su -- cargo se lo permita.

ARTICULO 6o.- En el caso del artículo anterior cuando los Delegados y Sub-Delegados funjan como administradores de los mercados será previo acuerdo de la Secretaria General del Ayuntamiento, donde se les dé esta facultad de administradores.

CAPITULO II

DISPOSICIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DEL COMERCIO DENTRO DE LOS-MERCADOS.

ARTICULO 7o.- Los locales comerciales deberán de tener la --



Hoja Núm. 3

forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente.

ARTICULO 8o.- Los locatarios no podrán tener más de un puesto, salvo casos de excepción y previo permiso de la Secretaria -- General del Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.- Las actividades comerciales de los mercados deberá de realizarse en forma ordenada, para tal efecto los locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, quedando prohibido ocupar con marquesinas, rótulos, cajones, canastos o cualquier otro objeto, en los pasillos, banquetas, corredores o cualquier otro lugar de tránsito o acceso dentro del mercado.

ARTICULO 10.- Los comerciantes deberán de sujetarse para el ejercicio del comercio al giro que se señala en su licencia de -- funcionamiento.

ARTICULO 11.- En los mercados públicos no podrán ejercer el comercio, los vendedores ambulantes, salvo autorización expresa -- de la Secretaria General del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Los Mercados que tengan locales destinados a -- la venta de alimentos preparados, deberán de sujetarse a lo si--- guiente:

I.- El horario de venta sera fijado por el Bando Municipal -- de Comondu.

II.- Se deben cumplir los requisitos que señale salubridad -- y las que marquen las Leyes y Reglamentos respectivos.

III.- Los alimentos que se vendan deben de estar en buen estado y observar los requisitos de higiene que dicte la Autoridad -- correspondiente.

IV.- Deben de conservar una limpieza absoluta en los locales evitando olores y humos, quedando por lo tanto prohibido la prepa -- ración de alimentos o comestibles en el exterior de los locales.

ARTICULO 13.- Los locatarios a que se refiere el articulo an -- terior deberán de cumplir con las medidas de seguridad que dicten Salubridad y el Administrador del Mercado para evitar que se ponga en peligro las instalaciones del edificio o el propio mercado-



H. Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

Hoja Num. 4

ARTICULO 14.- Todos los locatarios tendran la obligacion de poner o colocar la basura que colecten en los lugares que esten destinados para tal efecto y ademas deberan de cumplir con las disposiciones del reglamento de limpieza.

ARTICULO 15.- Los locatarios deberan de hacer las maniobras de carga y descarga de sus productos en el lugar destinado para tal efecto quedando prohibido hacerlo en la vía pública.

ARTICULO 16.- Dentro de los Mercados Públicos quedará prohibida la venta de mayoreo de los productos que en ellos se expenden.

CAPITULO III

DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO.

ARTICULO 17.- Para ser locatario de cualquier mercado público o propiedad del Ayuntamiento, se requiere:

I.- Presentar a la Secretaría General del Ayuntamiento, una solicitud en la que deberá especificar lo siguiente:

a).- Nombre completo del solicitante.

b).- Su domicilio particular.

c).- Estado Civil.

d).- Su edad.

e).- El giro a que se destinara el funcionamiento de dicho local.

II.- Comprobar que es mexicano por nacimiento.

III.- Tener capacidad jurídica para contratar.

IV.- No ser infractor habitual del Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 18.- Una vez presentada la solicitud a la Secretaría General del Ayuntamiento, esta pedirá un estudio socioeconómico del solicitante.

ARTICULO 19.- Aprobada la solicitud, a que se refiere el artículo 17, deberá de presentar licencia de funcionamiento, expedida por los servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 20.- Los comerciantes en los Mercados deberan renovar en el mes de enero de cada año su licencia de funcionamiento, ante la Tesorería Municipal.



H Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

Hoja Num. 5.

ARTICULO 21.- Los comerciantes o locatarios a que se refiere este reglamento no podran traspasar a terceras personas, sus derechos sobre las licencias de funcionamiento, como tampoco podran traspasar o ceder locales de que dispongan en los mercados.

ARTICULO 22.- El cambio de giro de actividades mercantiles de los locatarios en los mercados, se requiere autorizacion expresa de la Tesoreria Municipal.

ARTICULO 23.- Los trasposos de giros comerciales dados conforme a este reglamento y que se lleven entre particulares seran de pleno derecho nulos.

ARTICULO 24.- Se prohíbe arrendar o subarrendar los locales dentro de los mercados.

ARTICULO 25.- En caso de fallecimiento del propietario de una licencia comercial podra explotar dicha licencia o permiso la persona que compruebe tener derecho a la sucesion.

ARTICULO 26.- Toda mejora que haga el comerciante dentro del local quedara en beneficio del Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 27.- Los comerciantes en los Mercados Publicos tendran la obligacion de mantener aseados los puestos en que se efectuan sus actividades comerciales, esta obligacion comprende tambien a la parte exterior de su local.

ARTICULO 28.- Dentro de los Mercados se prohíbe la compra-venta de alcohol y bebidas embriagantes, asi como la posesion o venta de materiales inflamables o explosivos.

ARTICULO 29.- Queda prohibido que los comerciantes tengan hornillo, braseros o cualquier otro aparato analogo para su servicio dentro de su local, con excepcion de aquellos locales a que se refiere el articulo 12, de este reglamento.

ARTICULO 30.- Unicamente con autorizacion del Ayuntamiento a través de la Secretaria General, podra realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos puedan causar algun daño a la instalacion general del mercado.



H. Ayuntamiento de Comandú,
Baja California Sur

Hoja Núm. 6

ARTICULO 31.- Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o de conservación relativos a los servicios públicos dentro del Mercado, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de estas obras.

ARTICULO 32.- En ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico de los mercados, ni se le agregarán construcción alguna que altere el diseño original, salvo acuerdo del H. Cabildo del H. Ayuntamiento.

CAPITULO V

DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 33.- Para el ejercicio del Comercio en la Via Pública habrá tres clases de comerciantes que son: Comerciantes ambulantes, comerciantes semifijos y comerciantes fijos.

ARTICULO 34.- Se entiende como comerciante ambulante, toda aquella persona que ejerza el comercio en la vía pública sin asentarse en un lugar fijo o determinado.

ARTICULO 35.- Son comerciantes semi fijos, todas aquellas personas que para realizar su actividad utilicen mesas, vitrinas, mostradores, carretillas de mano, de tracción animal o mecánica y en general todo objeto de fácil colocación o retiro de las banquetas y calles.

ARTICULO 36.- Los comerciantes fijos son todos aquellos que para ejercer su actividad hagan uso de cualquier objeto que quede fijo en forma permanente en la vía pública.

ARTICULO 37.- Para el ejercicio del Comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, se requerirá de un permiso expedido por la Presidencia Municipal o por los Delegados e independientemente de la autorización que deba de otorgar la jefatura de los servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 38.- El pago que se genere por la expedición de la licencia Municipal, se realizara ante la Tesorería o en la Oficina Recaudadora que corresponda, conforme lo que señale para tales actividades la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 39.- Los comerciantes que ejercen el comercio en la



H. Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

Hoja Num. 7

via pública deberán de cubrir ante la Tesorería Municipal o la Oficina Recaudadora que corresponda el derecho por ocupación en la vía pública que señale la Ley de Hacienda Municipal, así como el impuesto de Comercio que establece la citada ley.

ARTICULO 40.- Es obligación de los comerciantes que reglamenta este capítulo, el portar el permiso municipal y presentarlo a la Autoridad Municipal que lo requiera o lo solicite.

ARTICULO 41.- Los permisos que expida la Presidencia Municipal conforme a este capítulo deberán de indicarse el lugar de ubicación de los comerciantes.

ARTICULO 42.- El permiso expedido a estos comerciantes por la Presidencia Municipal tendrá vigencia máxima por un año. El presidente Municipal está facultado para cancelar en cualquier tiempo los permisos de que trata este capítulo atendiendo al interés público, al ornato de la Ciudad o al tránsito de vehículos y peatones e igualmente está facultado el Ejecutivo Municipal para reubicar a los comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública cuando sea necesario esta.

ARTICULO 43.- Los comerciantes con puestos semi-fijos y fijos, no podrán ejercer sus actividades en las escuelas, parques e iglesias o en aquellos lugares que estén prohibidos expresamente por las Autoridades Municipales atendiendo a la presentación y ornato de la Ciudad o en aquellos lugares que provoquen trastornos a la circulación de vehículos y peatones. También queda prohibido que se establezcan frente a los edificios públicos.

ARTICULO 44.- Los vendedores de puestos fijos, deberán de sujetarse a los diseños que se entreguen por la Presidencia Municipal junto con el permiso.

ARTICULO 45.- Los empleados de la Tesorería Municipal o de la Oficina Recaudadora de Rentas según corresponda que sean designados para la vigilancia de estos comerciantes, serán los encargados de levantar el acta cuando estos han cometido alguna violación al reglamento, debiendo de entregar una copia del acta al infractor.

ARTICULO 46.- Los comerciantes ambulantes que no cumplan --



H. Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

Hoja Núm. 8

con la obligación prevista por el artículo 40, será motivo suficiente para que se le decomise su mercancía.

ARTICULO 47.- Los comerciantes ambulantes no podrán realizar su actividad fuera de los Kinders, escuelas en general y -- edificios públicos, pero podrán realizarla a una distancia no menor de cincuenta metros.

ARTICULO 48.- La Autoridad Municipal podrá decomisar la -- mercancía de los vendedores que ejercen en la vía pública en -- cualquiera de sus modalidades cuando su producto esté en mal estado o no haya reunido los requisitos de higiene.

ARTICULO 49.- Los comerciantes infraccionados podrán interponer el recurso de revocación o de reconsideración según sea -- el caso de conformidad con los artículos del 53 al 57, de este reglamento.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 50.- En ningún caso el pago de impuestos, productos o derechos de los locatarios de los mercados o de los comerciantes en la vía pública, legitimará la realización de actos -- que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento, al Bando Municipal y Buen Gobierno, como las demás Leyes y reglamentos.

ARTICULO 51.- Las violaciones del presente reglamento serán sancionadas a juicio de la Secretaría General o de la Tesorería Municipal con una multa de \$100.00 a \$10,000.00 pesos --- atendiendo a la gravedad de la falta o arresto de 36, horas.

ARTICULO 52.- Independientemente de las sanciones económicas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento a -- través de la Tesorería Municipal podrá clausurar temporal o definitivamente el local comercial, y en último de los casos antes señalados operará conjuntamente, la cancelación de la licencia de funcionamiento expedida por la Autoridad Municipal.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS.



Hoja Núm. 9

ARTICULO 53.- Contra las sanciones que impongan una multa-procederá el recurso de revisión que será interpuesto dentro de los cinco días hábiles de la fecha de la notificación de la sanción.

ARTICULO 54.- Para que proceda el recurso de revisión el inconforme debera de depositar el importe de la infracción en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 55.- Contra las sanciones o resoluciones dictadas por la Secretaria General del Ayuntamiento, cuando estas no impongan multa, procederá el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha de la notificación al infractor.

ARTICULO 56.- Ambos recursos deberan ser interpuestos ante el C. Presidente Municipal, quién despues de escuchar al infractor resolvera en un termino de cinco días hábiles.

ARTICULO 57.- Para los efectos de este reglamento se consideran días hábiles todos los días del año a excepción de los domingos y días festivos.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1o.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de Gobierno, del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO 3o.- Todo lo no previsto por este reglamento será aplicable en lo concerniente al Bando Municipal y buen Gobierno y demás Leyes y Reglamentos en lo conducente.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de publicidad que señala -- la fracción I, del artículo 27, de la Ley Organica Municipal deberá de realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,



Hoja Núm. 10

A LOS 24, VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE 1984, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

*H. Ayuntamiento de Comondú
Baja California Sur*

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL RENERO LARA

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS JAIME FARIAS TUCHMANN